



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20181340126951



06-04-2018

Bogotá D.C., 06-04-2018

Doctora
MAGDALENA GALVIS PACHECO
Procuradora Judicial 214 Administrativa
Calle 49 A N° 8A-36 Piso 4 Edificio Granahorrar
Barrancabermeja- Santander

Asunto: Tránsito. Motocicletas eléctricas

Respetada Doctora:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de memorando 20183210177972 de 2018, se realiza consulta relacionada con las motocicletas eléctricas, frente a lo cual responde en los siguientes términos:

PETICIÓN

"¿Las motocicletas eléctricas se encajan en la definición dada en la resolución 0160 de 2017 "Motociclo, ciclomotor o Moped: Vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm3 si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico"?"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20181340126951



06-04-2018

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el propósito de dar respuesta al interrogante planteado, es preciso traer a colación las siguientes definiciones:

Motocicleta	Motociclo, ciclomotor o Moped
Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito, artículo 2º: Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.	Resolución 160 de 2017 <i>"Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo y se dictan otras disposiciones."</i> , artículo 3: Motociclo, ciclomotor o Moped: Vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm ³ si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos relatados en el escrito allegado, manifiesta este Despacho que las definiciones citadas anteriormente establecen las características específicas para los dos tipos de vehículos, de lo que se infiere que no obstante sean motocicletas eléctricas si sus características se encajan con las descritas en la definición de motocicleta plasmada en el Código Nacional de Tránsito, se clasificarán dentro de esta categoría de vehículos, razón por la cual, será imperioso que se encuentren registradas como tal, siendo necesario además dar cumplimiento a la expedición y porte de todos los documentos exigidos en las normas que reglamentan su circulación.

Ahora bien, si las motocicletas eléctricas a las que usted hace referencia se enmarcan dentro de las características establecidas para los motociclo, ciclomotor o moped, es decir, son automotores de dos (2) ruedas, provistos de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm³ si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico, no requerirá el registro obligatorio, siempre que hayan ingresado al país o hayan sido fabricados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 160 de 2017.

En consecuencia, sugiere esta Oficina Asesora de Jurídica, revisar la ficha del fabricante de los vehículos referidos por usted, la cual contiene las características de los mismos, para de esta manera determinar si se clasifican dentro de la categoría de motocicleta o como motociclo,



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340126951

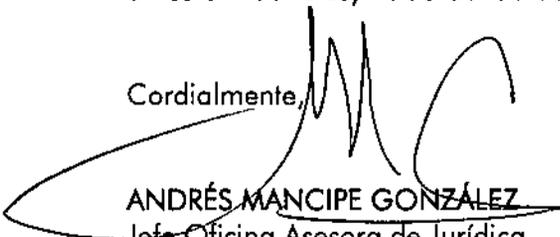


06-04-2018

ciclomotor o moped y de esta manera dar aplicación a las disposiciones normativas que reglamentan su movilización.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello *DRB*
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano *GBZ*
Fecha de elaboración: Abril de 2018
Número de radicado que responde: 20183210177972
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()